

**Obra de la propagación
de la fé en el
Oriente del Perú**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Trasládase al pliego ordinario de Justicia, Instrucción y Culto, la partida N.º 7045 del de Fomento, destinada al sostenimiento de la Obra de la Propagación de la Fé en el Oriente del Perú.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos diez.—**ANTERO ASPÍLLAGA**, Presidente del Senado.—**ANTONIO MIRÓ QUEZADA**, Diputado Presidente.—*Jnan C. Peralta*, Secretario del Senado.—*Clemente J. Revilla*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos diez.—**A. B. LEGUÍA**.—*Antonio Flóres*.